

plirse las condiciones acordadas en el punto 2º apartados a/, b/ y d/.

- 7º En caso de que algunos de los festivos marcados como de calefacción en el calendario, no fuese necesario el servicio, el Centro avisará al interesado con la máxima antelación posible, no siendo nunca después del viernes anterior.
- 8º En los calendarios de puesta en marcha de calefacción, se consideran especiales los días 1 de Enero y 24, 25, 26 y 31 de Diciembre. Dentro de estos días percibirán el Plus en los tres turnos de los días en el que el calendario de Fábrica no contemple el trabajo en ningún turno.
- En especial, en el año 1989 al presumir que no se podrá en marcha la calefacción en el tercer turno del día 21-12-88, se abonará también el Plus de puesta en marcha al primer turno, el día 01-01-1989.
- 9º Al valorar el A.P.M. de cada operario se tendrá en cuenta el hecho de trabajar en su calendario especial.
- 10º Los valores de los Pluses anteriores, se irán incrementando, según lo que corresponda en los Convenios sucesivos.
- 11º En los años sucesivos, no se tratarán los conceptos económicos, ya que estarán regularizados según los Convenios correspondientes y sólo se tratará la confección de los calendarios.
- 12º A este ACUERDO se anexa el calendario correspondiente a 1989.

Y en ratificación del ACUERDO firman todos los interesados en Manresa a veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

6432 RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

Vista el acta con el acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL) que fue suscrita con fecha 28 de noviembre de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIA ESPAÑOLA DEL ALUMINIO, SOCIEDAD ANONIMA» (INESPAL)

En Madrid a 28 de noviembre de 1991 se reúnen los señores al margen reseñados a fin de ratificar los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación.

Dando las partes por cumplidos los trámites previos, ambas representaciones ratifican el acuerdo alcanzado en la sesión de hoy, que es el siguiente:

Prorrogar el texto vigente al 31 de diciembre de 1990 del Convenio Colectivo de 1988 a 1990.

Vigencia Convenio años 1991 y 1992.

Año 1991:

Incremento salarial en tablas: 7,2 por 100.
Plus de capitalidad de 82.947 pesetas por año.
Revisión salarial a partir del 5,3 por 100.

Año 1992:

El 90 por 100 del IPC real de 1991 más dos puntos.
Revisión salarial a partir del 5 por 100.
Reducción de jornada: Ocho horas.

Dicho plus tendrá la consideración de plus de asistencia, siendo salario pensionable y abonándose por día trabajado.

Se suprimen las subvenciones de comida y transporte previstas en el artículo 17 del Convenio anterior.

Vinculación a la totalidad.-El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se produzca por anulaciones o modificación de una o varias de las partes del Convenio como consecuencia de la actuación de Organismos oficiales y/o jurisdiccionales daría lugar a la suspensión y revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

La presente acta, íntegramente con las tablas salariales, será remitida a la autoridad laboral para su registro y publicación tras los trámites oportunos.

Madrid y delegaciones

TABLAS SALARIALES 1991

Prima indirecta. Valores anuales (7,2 por 100 sobre 1990)

Nivel	Salario base (12 mensualidades más dos extras)	Complemento salarial (12 mensualidades más dos extras)	Prima rendimiento 100 por 100	Gratificación vacaciones	Total anual	Antigüedad de un trienio (12 mensualidades más dos extras)
1	2.309.473	92.976	346.420	62.750	2.811.619	73.904
2	2.176.295	90.729	326.445	62.750	2.656.219	69.642
3	2.061.175	88.587	309.177	62.750	2.521.689	65.957
4	1.961.855	85.992	294.278	62.750	2.404.875	62.780
5	1.863.666	84.275	279.549	62.750	2.290.240	59.638
6	1.789.177	82.546	268.376	62.750	2.202.849	57.253
7	1.733.874	80.896	260.080	62.750	2.137.600	55.484
8	1.694.372	79.318	254.155	62.750	2.090.595	54.221
9	1.661.641	77.811	249.246	62.750	2.051.448	53.172
10	1.632.298	76.374	244.844	62.750	2.016.266	52.233
R-10	825.320	23.497	123.797	31.375	1.003.989	26.411

Madrid y delegaciones

TABLAS SALARIALES 1991

Valores mensuales

Nivel	Salario base	Complemento salarial	Prima de rendimiento 100 por 100	Antigüedad de un trienio
1	164.962	6.641	28.868	5.279
2	155.450	6.481	27.204	4.974
3	147.227	6.328	25.765	4.711
4	140.133	6.142	24.523	4.484
5	133.119	6.020	23.296	4.260
6	127.798	5.896	22.365	4.090
7	123.848	5.778	21.673	3.963
8	121.027	5.666	21.180	3.873
9	118.689	5.558	20.771	3.798
10	116.593	5.455	20.404	3.731
R-10	58.951	1.678	10.316	1.887

TABLAS SALARIALES 1991

Horas extraordinarias. Valores hora base

Nivel	0 trienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios
1	936	979	1.021	1.064	1.106	1.149	1.191	1.234	1.277	1.319	1.362	1.404	1.447
2	888	928	968	1.108	1.048	1.089	1.129	1.169	1.209	1.249	1.289	1.329	1.369
3	846	884	922	960	998	1.036	1.074	1.112	1.150	1.188	1.226	1.264	1.302
4	812	848	884	920	957	993	1.029	1.065	1.101	1.137	1.173	1.210	1.246
5	778	812	847	881	915	950	984	1.018	1.053	1.087	1.122	1.156	1.190
6	750	783	816	849	882	915	948	981	1.014	1.047	1.080	1.113	1.146
7	733	765	797	829	861	893	925	957	989	1.021	1.053	1.085	1.117
8	721	752	783	813	846	877	908	939	971	1.002	1.033	1.065	1.096
9	712	743	773	804	835	865	896	926	957	988	1.018	1.049	1.080
10	704	734	764	794	824	854	885	915	945	975	1.005	1.035	1.065

Madrid y delegaciones

TABLA DE PLUSES 1991

Valores anuales

Niveles	10 turnos	15 turnos	17 turnos	20 turnos	21 turnos
1	17.516	137.405	274.358	347.888	395.260
2	17.364	136.117	261.877	342.503	389.363
3	17.290	134.596	249.959	336.759	382.981
4	17.196	133.386	239.122	331.195	375.648
5	17.088	131.213	230.143	324.531	369.089
6	16.958	128.899	221.778	317.622	361.155
7	16.816	126.395	213.713	310.382	352.761
8	16.422	123.693	205.942	302.814	343.916
9	15.800	120.791	198.449	294.920	334.614
10	15.112	117.698	191.228	286.707	324.865

Plus de capitalidad N-1-10, 82.947 pesetas. NR-10, 40.937 pesetas.

TABLAS DE PLUSES 1991

Valores anuales

Nivel	10 turnos			15 turnos			17 turnos			20 turnos			21 turnos		
	Turno	Nocturno	Sábado, domingo y festivo	Turno	Nocturno	Sábado, domingo y festivo	Turno	Nocturno	Sábado, domingo y festivo	Turno	Nocturno	Sábado, domingo y festivo	Turno	Nocturno	Sábado, domingo y festivo
1	17.516	-	-	17.516	122.293	-	17.516	108.704	150.542	17.516	129.087	203.688	17.516	122.293	257.856
2	17.364	-	-	17.364	120.317	-	17.364	106.948	139.127	17.364	127.001	199.702	17.364	120.317	253.245
3	17.290	-	-	17.290	118.174	-	17.290	104.832	128.490	17.290	124.736	195.593	17.290	118.174	248.377
4	17.196	-	-	17.196	115.866	-	17.196	102.992	118.608	17.196	122.303	191.367	17.196	115.866	243.255
5	17.088	-	-	17.088	113.835	-	17.088	101.186	111.587	17.088	120.158	187.000	17.088	113.835	237.880
6	16.958	-	-	16.958	111.606	-	16.958	99.206	105.276	16.958	117.807	182.517	16.958	111.606	232.249
7	16.816	-	-	16.816	109.196	-	16.816	97.063	99.448	16.816	115.262	177.915	16.816	109.196	226.360
8	16.422	-	-	16.422	106.601	-	16.422	94.757	94.091	16.422	112.524	173.194	16.422	106.601	220.217
9	15.800	-	-	15.800	103.830	-	15.800	92.293	89.193	15.800	109.598	168.355	15.800	103.830	213.817
10	15.112	-	-	15.112	100.878	-	15.112	89.669	84.737	15.112	106.482	163.401	15.112	100.878	207.162

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6433 *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1986, interpuesto por don Bernabé Febas Mur.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 30 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1986, interpuesto por don

Bernabé Febas Mur, sobre adjudicación de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1986, promovido por don Bernabé Febas Mur, contra resolución del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1985 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del IRYDA de fecha 30 de noviembre de 1983 que resolvía el recurso de adjudicación de lotes en la finca Valle de Camarasa (término municipal de Alpicat), lo que mantenemos por ser ajustada a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRYDA.